

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00272

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: VENTANAR SAS

DEMANDADO: CNK CONSULTORES SAS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique número de identificación del representante legal de la demandada y aclare el domicilio de la demandante.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues el allegado data del año 2017 y de conformidad con él precise su dirección de notificación.

3.- Allegue poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Acredite la vigencia del poder contenido en la escritura pública No. 1362 de la Notaría 10 de Bucaramanga.

5.- Aporte los documentos relacionados en la demanda, pues no se allegaron.

6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., discrimine cada uno de los conceptos relacionados en el acápite de Juramento Estimatorio, y que hacen parte del ítem "obras entregadas y no facturadas".

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se advierte a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1bda57d72107d4c25a3331cc9342d6ece62d8832919b3c1525c23a49e3a7e**

Documento generado en 26/08/2020 06:57:08 p.m.